

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0905/2017

Ciudad de México, a 07 de agosto de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ing. Francisco Javier Flamenco López
Pemex Exploración y Producción
Administrador del Activo Integral de Producción Bloque Norte 02
Edificio Administrativo de la Subdirección de Producción Bloques Norte,
2do. Piso Interior del Campo Pemex, Municipio de Poza Rica, C.P. 93370
Estado de Veracruz
Teléfono: 782 826 1000 Extensión 33401
Correo: marco.antonio.mendozan@pemex.com; luz.maria.lara@pemex.com
PRESENTE

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única
Bitácora: 09/LUA0391/12/16
Homoclave del Trámite: SEMARNAT-05-002

Se hace referencia al escrito PEP-DG-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-1004-2016 de fecha 12 de diciembre de 2016, recibido el día 14 de diciembre de 2016, en el Área de Atención al Regulado de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, y turnado para su atención a la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, por medio del cual **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, SISTEMA POTRERO DEL LLANO**, en adelante el **REGULADO**, presentó la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU) No. **LAU-09/00646-2005** debido al aumento en la capacidad instalada de producción e incorporación de instalaciones y ductos.

Una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO** y,

Página 1 de 10

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13734 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

A
X
sp

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0905/2017

CONSIDERANDO

- I. Que el **REGULADO** indica tener como actividades principales la recolección, separación, almacenamiento y bombeo de aceite crudo y gas natural, que constituyen actividades reguladas del Sector Hidrocarburos, y por tanto competencia de esta AGENCIA conocer del trámite, conforme a lo establecido en el artículo 3o. fracción XI inciso a de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** es competente para revisar, evaluar y resolver la solicitud del **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el día 24 de junio de 2005, mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.0000136, la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) expidió la Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00646-2005**, a la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, SISTEMA POTRERO DEL LLANO**, ubicado en el municipio de Alamo Temapache, Veracruz, para un sistema destinado a la recolección, separación, almacenamiento y bombeo de aceite crudo y gas natural.
- IV. Que el día 14 de diciembre de 2016, se recibió en la **AGENCIA** la solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única, mediante el escrito PEP-DG-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-1004-2016, para la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, SISTEMA POTRERO DEL LLANO**, misma que se registró con número de bitácora **09/LUA0391/12/16** y se turnó para su atención a la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0905/2017

- V. Que el día 17 de febrero de 2017 la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales emitió un requerimiento de información adicional mediante el acuerdo de apercibimiento con número de oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0134/2017**, con el cual se requirió al **REGULADO** presentar información aclaratoria y documentación faltante para estar en condiciones de resolver la solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00646-2005**.
- VI. Que el día 30 de junio de 2017, le fue notificado al **REGULADO**, el Acuerdo de Apercibimiento con número de Oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0134/2017**.
- VII. Que el día 24 de julio de 2017 el **REGULADO** ingresa en Oficialía de Partes de la **AGENCIA** la información adicional solicitada mediante acuerdo de apercibimiento con número de oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0134/2017** a través del escrito PEP-DG-SSSTPA-GSPSSPAIP-221-2017.
- VIII. Que la solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única con bitácora **LAU-09/00646-2005** se tramita por los siguientes motivos:
1. Aumento en la capacidad de producción.
 2. Incorporación de instalaciones y ductos.
- IX. Que para la actualización de la Licencia Ambiental Única por aumento en la capacidad de producción autorizada el **REGULADO** presentó el contenido actualizado de la sección 1.4, Productos y Subproductos del formato de solicitud de Licencia Ambiental Única.
- X. Que para la Actualización de la Licencia Ambiental Única por ampliación en sus instalaciones, el **REGULADO** presentó la información requerida en el formato de solicitud de Licencia Ambiental Única, respecto a las instalaciones indicadas en las Tablas 1, 2 y 3. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a lo indicado en este documento.

A
SEP

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0905/2017

Tabla 1. Instalaciones y ductos a incorporarse al Sistema Potrero del Llano

No.	Instalación / ducto	Producto	Capacidad instalada (m ³)
1.	Batería de Separación Temapache	Crudo	20.83707
2.	Oleogasoducto de medición de 4"Ø x 0.46 km de Plataforma Temapache 201 - Batería de Separación Temapache.	Crudo	715.4428
3.	Oleogasoducto de producción general de 8"Ø x 0.46 km de Plataforma Temapache 201 - Batería de Separación Temapache.	Crudo	238.4809
4.	Oleogasoducto de medición de 4"Ø x 2.07 km de Plataforma Temapache 202 - Batería de Separación Temapache	Crudo	124.0101
5.	Oleogasoducto de producción general de 8"Ø x 2.07 km de Plataforma Temapache 202 - Batería de Separación Temapache	Crudo	2,284,370.75
6.	Oleogasoducto de medición de 3"Ø x 0.89 km de Plataforma Temapache 210 - Batería de Separación Temapache	Crudo	511,974.55
7.	Oleogasoducto de producción de 8"Ø x 0.89 km de Plataforma Temapache 210 - Batería de Separación Temapache	Crudo	764,518.05
8.	Oleogasoducto de medición de 4"Ø x 1.75 km de Plataforma Temapache 119 - Batería de Separación Temapache	Crudo	2,001,981.2
9.	Oleogasoducto para producción de 8"Ø x 1.75 km de Plataforma Temapache 119 - Batería de Separación Temapache	Crudo	2,185,649.2
10.	Oleogasoducto para producción de 8"Ø x 2.51 km de - Plataforma Temapache 128	Crudo	2,185,649.2
11.	Oleogasoducto de medición de 4"Ø x 2.8 km de Plataforma Temapache 130 - Batería de Separación Temapache	Crudo	715.4428
12.	Oleogasoducto para producción de 8"Ø x 2.8 km de Plataforma Temapache 130 - Batería de Separación Temapache	Crudo	2,185,649.2

Handwritten signature/initials

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0905/2017

Tabla 2. Pozos Productores que fluyen a las Instalaciones del Sistema Potrero del Llano que se incorporan

Servicio	Diámetro	Origen	Flujo de Operación
		(Pozos Productores)	
Batería de Separación Potrero del Llano			
La producción de pozos se recibe a través de la interconexión de líneas de descarga	2", 3" y 4" Ø	Alazán 166, Cerro Viejo 64, 68, 101, 115, 403, 4, Potrero del Llano 10, 14, 18 y petromex 35A.	Variable

Tabla 3. Características de los ductos de salida de las instalaciones que se incorporan al Sistema Potrero del Llano

Ducto No.	Origen - Destino	Diámetro (pulgadas)	Servicio	Capacidad de Transporte (metros cúbicos)			
				Diseño	Máxima	Normal	Mínima
1.	Plataforma Temapache 201 - Batería de Separación Temapache	4	Oleogasoductos	167,711,843	197,466,059	137,337,747	127,832,928
2.	Plataforma Temapache 201 - Batería de Separación Temapache	8	Oleogasoductos	597,563,838	772,622,401	549,259,154	510,137,870
3.	Plataforma Temapache 202 - Batería de Separación Temapache	4	Oleogasoductos	323,370,473	41,4286,133	367,336,000	219,024,090
4.	Plataforma Temapache 202 - Batería de Separación Temapache	8	Oleogasoductos	398,490,685	279,244,236	255,413,313	239,365,321

Handwritten signature and initials.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0905/2017

Ducto No.	Origen - Destino	Diámetro (pulgadas)	Servicio	Capacidad de Transporte (metros cúbicos)			
				Diseño	Máxima	Normal	Mínima
5.	Plataforma Temapache 210 - Batería de Separación Temapache	3	Oleogasoductos	315,840,085	375,555,143	266,892,563	248,296,178
6.	Plataforma Temapache 210 - Batería de Separación Temapache	8	Oleogasoductos	323,370,473	41,4286,133	367,336,000	219,024,090
7.	Plataforma Temapache 119 - Batería de Separación Temapache	4	Oleogasoductos	315,840,085	375,555,143	266,892,563	248,296,178
8.	Plataforma Temapache 119 - Batería de Separación Temapache	8	Oleogasoductos	398,490,685	279,244,236	255,413,313	239,365,321
9.	Plataforma Temapache 128 - Batería de Separación Temapache	8	Oleogasoductos	315,840,085	375,555,143	266,892,563	248,296,178
10	Plataforma Temapache 130 - Batería de Separación Temapache	4	Oleogasoductos	398,490,685	279,244,236	255,413,313	239,365,321
11	Plataforma Temapache 130 - Batería de Separación Temapache	8	Oleogasoductos	315,840,085	375,555,143	266,892,563	248,296,178

XI. Que de acuerdo a lo observado en los **CONSIDERANDOS VII al X**, el **REGULADO** cumple con los requisitos necesarios para el trámite de Actualización de Licencia Ambiental Única.

Handwritten signature/initials

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0905/2017

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 5o. fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110, 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XV y 25 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6, 16, 17 BIS inciso A), 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998., esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales para acordar lo relativo a la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00646-2005**, gestionada por la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, SISTEMA POTRERO DEL LLANO**, por el aumento en la capacidad de producción e incorporación de instalaciones y ductos.

SEGUNDO.- La Licencia Ambiental Única No. **LAU-09/00646-2005**, con base en la información presentada, queda modificada de la siguiente manera:

- I. La Licencia ampara el funcionamiento de la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, SISTEMA POTRERO DEL LLANO**, que se dedica a la recolección, separación, transporte, y distribución de aceite crudo y gas natural, las instalaciones a incorporarse al **SISTEMA POTRERO DEL LLANO** se indican en las Tablas 1, 2 y 3 del presente oficio.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0905/2017

- II. El **REGULADO**, deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación Anual correspondiente a través de los mecanismos y términos vigentes establecidos, a partir del año 2018, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, las emisiones de contaminantes a la atmósfera de las instalaciones referidas en las Tablas 1, 2 y 3, tomando en consideración como puntos de generación a los equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, válvulas de seccionamiento, cabezales de llegada, separadores, tanques de almacenamientos, conexiones y bridas, de la presente autorización.
- III. Se modifica la **CONDICIONANTE PRIMERA**, quedando de la siguiente manera “el **REGULADO**, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general, por parte de esta **AGENCIA**, debe remitir a través de los términos que establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual, con fundamento el artículo quinto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. Para tal efecto el Número de Registro Ambiental a emplear por el **REGULADO** es **PEPRB3003413**”.
- IV. Se modifica la **CONDICIONANTE TERCERA**, quedando de la siguiente manera “el **REGULADO** debe contar con Programa para la Prevención de Accidentes actualizado, y aprobado por la autoridad competente que incluya el total de sus instalaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.”
- V. Se modifica la **CONDICIONANTE SÉPTIMA**, quedando de la siguiente manera “el **REGULADO** en caso de paros programados por mantenimiento que impliquen desfuegos o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta **AGENCIA** por lo menos con 10 días hábiles de anticipación informando las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso

A
S/A

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0905/2017

de paros circunstanciales, el **REGULADO** deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondientes”.

- VI. Se modifica la **CONDICIONANTE DÉCIMA SEGUNDA**, quedando de la siguiente manera “el **REGULADO** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos”.
- VII. Se modifica la **CONDICIONANTE DÉCIMA TERCERA**, quedando de la siguiente manera “el **REGULADO** hasta en tanto no se emitan formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, u otras disposiciones administrativas de carácter general, por parte de esta **AGENCIA**, debe remitir documento en el cual se registran las actividades de manejo de residuos peligrosos, que deben elaborar y conservar los generadores y, en su caso, los prestadores de servicios de manejo de dichos residuos y el cual se debe utilizar como base para la elaboración de la Cédula de Operación Anual, con fundamento el artículo quinto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y 2 fracción XV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral y Gestión Integral de los Residuos”.
- VIII. Se modifica la **CONDICIONANTE DÉCIMA SEXTA**, quedando de la siguiente manera “el incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la **AGENCIA** imponga al **REGULADO** las sanciones que corresponda de conformidad con las disposiciones aplicables”.

+
α
sf

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0905/2017

TERCERO.- Notifíquese el presente oficio al **Ing. Francisco Javier Flamenco López** Representante Legal del **REGULADO**, por cualquiera de los medios previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. M. en I. **José Luis González González**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ulises.cardona@asea.gob.mx

AMR / SCMA / MEG
sf